

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA de fecha 14.01.2019 Proyecto Habitacional "Loteo Los Halcones de Gorbea", comuna de Gorbea.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 46 /2019¹

Temuco, 29 ENE. 2019

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N°18575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 14 de enero de 2019, presentada por la Sra. Evelyn Paola Díaz Morales en representación del Comité de Pro Adelanto y de Vivienda Los Halcones de la comuna de Gorbea.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están se encuentran:

- Los conjuntos habitacionales en usos rurales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas, literal g1.1 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

- Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes, literal o1 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

- Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población, literal o2 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

- Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes, literal o3 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

- Sistema de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes, literal o4 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

2. Que, el proyecto consiste en la construcción y habilitación de 28 viviendas del tipo sociales, todo ello en una superficie involucrada de 1,5 ha relacionada al Rol 451-17.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que los antecedentes presentados por la Sra. Evelyn Paola Díaz Morales en representación del Comité de Pro Adelanto y de Vivienda Los Halcones no cumplen los requisitos establecidos en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente previa a la fase de construcción, por mantener un número de viviendas del tipo social inferior a 160 unidades.

RESUELVE:

DECLARAR, que el proyecto "Construcción 28 Viviendas Sociales – Asociado al Comité de Pro Adelanto y de Vivienda Los Halcones", de la Comuna de Gorbea, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento formal que se ha elaborado y emitido sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA


CLL/LMN/dus
DISTRIBUCION:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pertinencias
- Archivo SEA